



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3692

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante resolución 808 de fecha 18 de aril de 2000, el DAMA, exigió el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental al establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Venado, ubicado en la carrera 18 A No. 59-21 Sur, del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó una visita de evaluación y seguimiento a la curtiembre, con el fin de exigir el cumplimiento del documento de compromiso de concertación entre las industrias de San Benito y El DAMA, y emitió el concepto técnico 8323 de fecha 20 de junio de 2001, mediante el cual se estableció que para obtener el permiso de vertimientos, la curtiembre debería completar la documentación presentada y realizar una caracterización del vertimiento que efectuaba; dichos requerimientos fueron efectuados mediante oficio 2001 EE19603 de fecha 29 de agosto de 2001.

Que mediante oficio 2001 ER 36413 del 31 de octubre de 2001, el señor Emeterio Castiblanco, en su condición de propietario del establecimiento de comercio, allegó la caracterización del vertimiento, planos sanitarios, formulario de vertimientos.

Que la anterior documentación, fue evaluada por la Subdirección Ambiental Sectorial y emitió el concepto técnico 0310 de fecha 22 de enero de 2003, mediante el cual se estableció que la curtiembre incumple los parámetro p, DQO, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites.

Que La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 21 de agoto de 2007, practicó visita las instalaciones de la Curtiembre en mención y emitió el concepto técnico 8550 de fecha 4 de Septiembre de 2007, mediante el cual se observó



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3692

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE EL ASUNTO

*De acuerdo al seguimiento técnico ambiental del asunto, se considera*

1.- Que desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el informe remitido por Empresa de Acueducto y Alcantarillado Curtiembres El Venado, incumple con la norma de vertimientos y el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2), se determinó que los valores obtenidos en los dos predios, en cuanto a los parámetros Cromo Total, DBO, DQO, y Sólidos Sedimentales clasifican a la empresa de **MUY ALTO**.

2.- Que la industria se encuentra desarrollando sus actividades, sin industriales sin el respectivo permiso de vertimientos.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los conceptos técnicos 310 22 de enero de 2003 y 8550 del 4 de septiembre de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte del establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Venado observamos que:

- Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, que el establecimiento de comercio, incumple con la normatividad ambiental vigente y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente.

Que desde el punto de vista jurisprudencial, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional en Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, señala:

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 3 6 9 2

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, determina:

“El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo.”

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá una medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos, por la conducta en que ha reincidido el establecimiento de comercio denominado Curtiembres el Venado, para determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la resolución 1074 de 1997.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 6 9 2

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3º de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que así mismo, párrafo 3º, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad **son de inmediata ejecución**, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 3692**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Venado, de acuerdo con el Concepto Técnico 8550 del 4 de Septiembre de 2007 desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos el establecimiento de comercio denominado curtiembres El Venado, con el Nit 17.043.792-1, ubicado en la Carrera 18 A No. 59-21 Sur, del Barrio San Benito de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al señor Emeterio Fernández Barreto, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.043.792, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Venado, con Nit 17.043.792-1, expedida en Bogotá, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezca las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial de éste Departamento y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo y así mismo, del cumplimiento en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, el representante legal debe:

1. Diligenciar del Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3692

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

2. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
3. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
  - a- Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
  - b- Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
  - c- Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
  - d- Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
  - e- Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
  - f- Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
  - g- Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
  - h- Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
  - i- Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N.º 3692

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

- j- Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
  - k- Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
  - l- Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
  - m- Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
4. Enviar la siguiente información,
- a- Cuantificación (m<sup>3</sup>) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
  - b- Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido peligroso)
5. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- a- Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
  - b- Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo.
  - c- Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
  - d- Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.
  - e- Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
  - f- Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
  - g- Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
  - h- Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.
7. Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3 6 9 2

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- a- Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  - b- Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  - c- Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
8. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- a- Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
  - b- Evaluación de riesgos.
  - c- Asignación de prioridades.
  - d- Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
  - e- Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)

La caracterización de agua residual que presente la empresa debe **ajustarse a la siguiente metodología**: del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- a- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- c- Frecuencia de la descarga (s)
- d- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- e- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 3692**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- f- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- g- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- h- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- i- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- j- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- a- Los procedimientos de campo,
- b- Metodología utilizada para el muestreo;
- c- Composición de la muestra,
- d- Preservación de las muestras,
- e- Número de alícuotas registradas,
- f- Forma de transporte,
- g- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- h- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- b- Método de análisis utilizado,
- c- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales

La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

Igualmente, la industria deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º <sup>AL</sup> 3692

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

del 31 de diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente providencia al Emeterio Fernández Barreto, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.043.792, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Venado,

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 NOV 2007

  
ISABEL C. SERRATO T.

Directora Legal Ambiental

Proyectó: piedad Castro  
Revisó: Isabel Cristina Serrano  
Curtiembres El Venado  
Exp. DM-06-99-249  
8550 04-09-07